

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA   | PESETAS. | FUERA DE CORDOBA | PESETAS. |
|--------------|----------|------------------|----------|
| Un mes..     | 8        | Un mes..         | 4        |
| Trimestre..  | 8 25     | Trimestre..      | 11 25    |
| Seis meses.. | 16 50    | Seis meses..     | 22 50    |
| Un año..     | 33       | Un año..         | 45       |

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 6 de Octubre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

### COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 2829

VICEPRESIDENCIA.-BENEFICENCIA.

#### ANUNCIO

Segunda subasta de drogas y otros artículos medicinales con destino á las Farmacias de los Hospitales de Agudos y Crónicos de esta capital.

Sin efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada para la contratación del suministro de drogas y otros artículos medicinales con destino á las Farmacias de los Hospitales de Agudos y Crónicos de esta capital, durante el presente año económico de 1896 á 97, la Comisión provincial de mi Vicepresidencia, en sesión del día veinte y ocho del corriente, acordó proceder á segunda subasta con el mismo objeto que la anterior y bajo el mismo pliego de condiciones que se publicó en el número doscientos veinte y uno del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día diez y siete del actual, y que obra en el expediente y Negociado respectivos, á disposición de cuantos quisieran examinarlo durante los días y horas hábiles de oficina.

El acto, por consiguiente, de la subasta, tendrá efecto el día décimo hábil posterior al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las dos en punto de la tar-

de, en el salón de sesiones de esta Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó de la persona en quien delegue y con la asistencia del señor Diputado provincial que la Corporación designe.

Lo que se publica en este periódico oficial, á virtud de lo acordado por dicha Comisión provincial, para conocimiento de cuantos quieran interesarse en el servicio y á los demás fines legales que correspondan.

Córdoba 30 de Septiembre de 1896.

—El Vicepresidente, Antonio María de Escamilla.

### JEFATURA DE MINAS

Núm. 2703

Número del expediente 3642

#### MINAS

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pablo Ninis, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 de Agosto de 1896, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada "Esperanza," de mineral antimonio, sita en el término de Espiel y parage conocido por Dehesa de los Molinos; linda por N. con tierras de Antonio Jarado y arroyo de los Altos; por E. con Dehesa de los Molinos; por S. con tierras de Ildefonso Gavilan, y por O. con tierras de Francisco Ruiz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Septiembre actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el extremo Sur de una pequeña calicata en forma de zanja, de un metro y setenta centímetros de larga por cuarenta de ancha, sita en la Umbría de los Altos, cuyo punto sirvió para la mina caducada

"Esperanza," número 3518; á partir al Oeste se medirán cien metros y se pondrá la 1.ª estaca; á los trescientos, dirección Norte, se pondrá la 2.ª; á los doscientos, dirección Este, la 3.ª; á los quinientos, dirección Sur, la 4.ª; á los doscientos, dirección Oeste, la 5.ª, y á los doscientos, dirección Norte, se encontrará la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se olean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Septiembre de 1896.

—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

### AYUNTAMIENTOS

#### HORNACHUELOS

Número 2835

Don José Herrera y Ariza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Agente ejecutivo municipal de esta población, se publica por el presente para que los aspirantes á ella puedan solicitarla en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hornachuelos 30 de Septiembre de 1896.—José Herrera.

Núm. 2836

Hago saber: que hallándose sin proveer el cargo de Recaudador de los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios, formados en esta localidad para el actual año económico, se anuncia al público para que los que deseen obtenerlo, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de mani-

fiesto en la Secretaría de este Municipio, puedan presentar sus solicitudes en el plazo de quince días, contados desde el de la fecha.

Hornachuelos 30 de Septiembre de 1896.—José Herrera.

#### LA CARLOTA

Núm. 2831

Don José Jiménez Alcaide, Agente ejecutivo por este Ayuntamiento para el cobro de los descubiertos del Pósito de labradores de esta villa.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada con fecha 17 de los corrientes, en el expediente ejecutivo que se sigue contra los herederos del deudor de este Pósito, don Juan Bautista Martín Blanco, se saca á pública subasta por primera vez, la finca siguiente:

Una haza de tierra labor primera en el ruedo de esta villa, su cabida dos fanegas; linda por Saliente con otra de doña Josefa Valverde de Carrillo; Mediodía con tierras de don Juan Martínez Aguilar; Poniente con el camino que vá á la Fuente Vieja, y Norte con tierras de don Francisco Martínez Aguilar.

Dicha finca, capitalizada con arreglo á su líquido imponible, ha sido valorada para su venta, en la cantidad de dos mil y cien pesetas.

La subasta tendrá lugar el día ocho del próximo Octubre, y hora de once á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales.

Para conocimiento de los interesados y licitadores, se advierte:

1.º Que la parte interesada podrá librar sus fincas pagando el principal, apremios y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado á la finca.

3.º Que el rematante no podrá exigir otros títulos que los que puedan



obrar en esta Agencia, quedando en la obligación de satisfacer en el acto el principal, recargos y costas de este expediente, siendo de su cuenta el costo de la correspondiente escritura y derechos de inserción.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción.

La Carlota 22 de Septiembre de 1896.  
— José Jiménez.

## BENAMEJÍ

Núm. 2832

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se arriendan por tiempo de tres años las fincas adjudicadas al Pósito y al Municipio de citada villa, mediante la oportuna subasta que ha de celebrarse en estas Casas Consistoriales al otro día de trascurridos los diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la comisión respectiva, cuyas fincas, con sus tipos correspondientes, son las que siguen:

Una casa número 7 de la calle Marqueses, de esta villa, que fué de la propiedad de doña María de Gracia Plascencia Martín, su renta anual de ciento cincuenta pesetas 150

Una suerte de tierra olivar, con cabida de tres cuartas de aranzada, situada en el partido del Medio ó Puntal Bermejo, de este término, que fué de la propiedad de Juan Labrador Velasco, su renta anual de doce pesetas cincuenta céntimos 12 50

Otra idem con cabida de una fanega de tierra calma, situada al partido del Barranco, de este término, que fué de la propiedad de José Sánchez Navarro, su renta anual de treinta pesetas 30

Otra idem de una fanega seis celemines de tierra calma y alameda al partido Cuesta, de este término, que fué de la propiedad del mismo José Sánchez Navarro, su renta anual de sesenta pesetas 60

Otra idem idem situada al partido Salinero ó Navazes, de indicado término, con cabida de una fanega, que fué de la propiedad de Teresa Carbonell Gómez, su renta anual de sesenta pesetas 60

Cuya subasta se verificará por pujas a la llana, de doce a una de la tarde, en el local indicado; advirtiéndose que no será postura admisible la que no cubra el tipo de tasación, y que es requisito indispensable para tomar parte en la subasta presentar carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaría municipal el 5 por 100 de las cantidades que sirvan de tipo.

El pliego de condiciones con los expedientes de su razón se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Benamejí 26 de Septiembre de 1896.  
— Antonio Martín Lindes.

## Estadística

## Sanidad

Núm. 2800

## Fallecimientos ocurridos el día 28 de Septiembre

| PARROQUIAS   | SEXO   | ESTADO  | EDAD     | ENFERMEDADES       |
|--------------|--------|---------|----------|--------------------|
| San Pedro    | Varón  | Soltero | 18 meses | Bronquitis         |
| Santiago     | Hembra | Viuda   | 60 años  | Congestión         |
| Santa Marina | Idem   | Soltera | 3        | Catarro intestinal |
| Catedral     | Varón  | Soltero | 22       | Lesión del corazón |
| San Miguel   | Idem   | Idem    | 96       | Muerte natural     |
| Catedral     | Hembra | Viuda   | 70       | Disenteria         |
| Idem         | Varón  | Viudo   | 54       | Fiebre             |
| Idem         | Idem   | Casado  | 80       | Idem               |

## DIA 29 DE SEPTIEMBRE

|            |        |         |        |                |
|------------|--------|---------|--------|----------------|
| San Miguel | Varón  | Soltero | 4 años | Difteria       |
| Catedral   | Hembra | Viuda   | 65     | Pleuroneumonía |

## DIA 30 DE SEPTIEMBRE

|              |        |         |          |                    |
|--------------|--------|---------|----------|--------------------|
| Santa Marina | Hembra | Soltera | 30 meses | Fiebre eruptiva    |
| San Pedro    | Idem   | Idem    | 6        | Catarro intestinal |
| Santiago     | Varón  | Soltero | 20       | Gastroenteritis    |
| Santa Marina | Idem   | Idem    | 8 años   | Idem               |
| San Lorenzo  | Hembra | Soltera | 9 meses  | Enteritis catarral |

## DIA 1.º DE OCTUBRE

|             |        |         |         |                    |
|-------------|--------|---------|---------|--------------------|
| San Pedro   | Varón  | Soltero | 2 años  | Gastroenteritis    |
| Santiago    | Idem   | Idem    | Idem    | Catarro intestinal |
| San Pedro   | Idem   | Idem    | 75 días | Fiebre palúdica    |
| San Lorenzo | Idem   | Viudo   | 68 años | Gastroenteritis    |
| Santiago    | Idem   | Casado  | 53      | Neumonía           |
| San Juan    | Hembra | Casada  | 27      | Tuberculosis       |
| San Miguel  | Varón  | Soltero | 3 meses | Enteritis          |
| San Nicolás | Idem   | Idem    | 15      | Raquitismo         |

Córdoba 1.º de Octubre de 1896.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º  
El Alcalde, E. Alvarez.

## PRIEGO

Núm. 2833

Don Félix Pérez y Luque, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que terminado por la Junta repartidora de consumos el reparto del cupo de este Municipio, correspondiente al actual año económico, con inclusión del aumento por sal, a tenor de la ley de presupuestos de 30 de Agosto último, queda de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría Capitular, para reclamaciones.

En su virtud, los interesados en el reparto podrán presentarse a examinar la derrama, así como las bases que han servido para hacerla, desde el lunes 3 del inmediato Octubre en adelante y hacer sus reclamaciones por escrito, así como podrán hacerlas verbales, cuando fijado el plazo la Junta se reúna para fallarlas.

Lo que he dispuesto se anuncie y fije en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre para conocimiento de todos.

Priego 30 de Septiembre de 1896.—Félix Pérez.

## LA CARLOTA

Núm. 2834

Don Antonio Mariano Guerrero Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose ordenado por la Administración de Hacienda de la provincia un reparto adicional por el aumento que ha tenido el derecho del impuesto sobre la sal, según la ley de los nuevos Presupuestos del Estado, se pone en conocimiento de los contribuyentes que dicho reparto se halla terminado y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan durante dicho plazo aducir las reclamaciones que se creyeran pertinentes.

La Carlota 2 de Octubre de 1896.—A. Mariano Guerrero.—P. S. M., El Secretario, Juan A. Serrano.

## JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 2830

Don Diego Medina y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este referido Juzgado y por ante el Escribano que re-

frenda se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador don Antonio López de los Santos, en nombre de don José Espejo Ortiz, contra Andrés Prieto Cerezo, hoy su heredera Manuela Prieto Cuenca, sobre cobro de quinientas pesetas, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta, en venta y por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa marcada con el número once moderno y seis antiguo de la calle Lobero de esta población, que linda por la derecha entrando con otra casa sin número de Ignacio Zafra, antes de Cayetano Carrera; por la izquierda con la número nueve de Florencio Luque, antes de José Carmona, y por la espalda con molino de los herederos de don Diego Rapiso; tiene su fachada mirando a Poniente y a corralón de don Alberto Ortega, ocupando una superficie de veinte y cuatro metros cuadrados, y ha sido justipreciada en la cantidad de mil quinientas treinta y dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Para cuyo acto se ha señalado el día veinte y ocho de Octubre próximo, a las diez de su mañana, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sita calle Puerta de Aguilar, edificio del Ayuntamiento.

## ADVERTENCIAS

1.ª Que no se admitirán posturas que no onbran las dos terceras partes del aprecio, tipo de la subasta.

2.ª Que para hacer proposición hay que consignar una cantidad igual cuando menos al diez por ciento de citado tipo.

3.ª Que aunque no se han presentado los títulos de propiedad de citada finca, hay datos suficientes en los autos para el otorgamiento de la escritura de venta, encontrándose dichos autos y la certificación de gravámenes de manifiesto en la Escribanía del actuario, sita calle Corredera, casa sin número.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor.

Montilla treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Diego Medina García.—El actuario, Agustín Maldonado.

## Sección de anuncios

## Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18. Los pedidos se remiten a vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA



por medio de conciertos con los expendedores de estos artículos, sean ó no fabricantes, y sólo en el caso de acreditar que también existe imposibilidad para celebrar tales conciertos, podrán acudir al reparto vecinal para realizar los cupos expresados, como autoriza el último párrafo, art. 18 de la citada ley de 30 de Junio de 1892.

Art. 258. En los conciertos gremiales con los Ayuntamientos se cumplirán las disposiciones contenidas en los artículos precedentes y las establecidas para los conciertos de igual clase que celebre la Hacienda con los gremios, con arreglo al capítulo 20, en cuanto sean aplicables á los primeros.

Art. 259. Cuando los interesados en los conciertos gremiales obligatorios no cumplan lo dispuesto en los artículos 252 y 253, después

de haber sido invitados á verificarlo, los Ayuntamientos designarán, por sorteo, los individuos que han de ejercer el cargo de representantes del gremio, y con los cuales se entenderán directamente, sin perjuicio de la responsabilidad, que á todos los agremiados alcanza, de satisfacer el cupo concertado.

Art. 260. Si no adoptasen la administración directa del impuesto, los cosecheros y expendedores constituidos en gremio, harán la distribución del cupo entre sí, teniendo en cuenta la parte de sus cosechas y las existencias que cada uno destina ordinariamente al consumo de la localidad.

Art. 261. Todas las operaciones relativas á los conciertos gremiales con los Ayuntamientos, deben hallarse terminadas antes del día 15 del mes de Mayo de cada año.

de que informe, y para que en los casos en que considere indispensable hacer la comprobación sobre el terreno, nombre los empleados que hayan de practicarla y lo ponga en conocimiento de la Corporación reclamante.

Al propio tiempo la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico, remitirá al Ayuntamiento el presupuesto de los gastos que ha de ocasionar la Comisión comprobadora, exigiendo que constituya en la Caja de Depósitos ó en la Sucursal respectiva, á favor de dicho Centro, la cantidad presupuesta, con apercibimiento de que no haciéndolo se tendrá como no presentada la reclamación.

El resultado de las comprobaciones que se practiquen, será comunicado al Ministerio de Hacienda, con devolución de los expedientes de referencia, y también se dará noticia al propio departamento de todas las rectificaciones que con cualquier otro motivo se acuerden en el Censo ó en el Nomenclátor, para que surtan, en su caso, los efectos correspondientes; todo con arreglo á la Real orden de 12 de Junio de 1895, expedida por este Ministerio en virtud de de consulta del de Fomento.

drán en cuenta para poder elevar el importe de los encabezamientos deficientes, disminuyendo en igual cantidad el cupo de otros pueblos de la misma provincia, cuando así lo exijan circunstancias extraordinarias ó condiciones muy especiales de localidad, debidamente acreditadas.

Para acordar estas bajas, el Gobierno deberá oír al Consejo de Estado en pleno, según se preceptúa en la base última, art. 3.º de la ley de esta fecha.

Art. 246. Los señalamientos de cupos para los encabezamientos obligatorios, serán comunicados á las Administraciones de Hacienda de las provincias, y éstas los publicarán en los *Boletines Oficiales* para que los Ayuntamientos tengan la debida noticia y puedan reclamar ante el Ministerio, en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación, cuando se consideren perjudicados.

Si para sostener las reclamaciones fuese necesario comprobar los datos tomados del Nomenclátor ó del Censo de población, la Dirección general del ramo pasará el expediente á la del Instituto Geográfico y Estadístico, á fin



## CAPÍTULO XXIII

Medios para realizar las Corporaciones municipales el importe de sus encabezamientos con la Hacienda.—Administración municipal.

Art. 247. Aceptado por el Ayuntamiento de una capital de provincia, ó población asimismo, el encabezamiento correspondiente, se reunirá dicha Corporación con la Junta especial constituida por los Vocales asociados de la municipal, á que se refiere el número 2.º, artículo 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y bajo la presidencia del Alcalde acordarán, á pluralidad de votos, la forma de hacer efectivo el cupo por los medios siguientes:

Administración municipal.

Conciertos gremiales.

Arriendo á venta libre de las especies gravadas.

Art. 248. Los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia, ni asimismo á éstas, procederán en la misma forma, pudiendo, en unión de la Junta de asociados, adoptar los expresados medios y además los siguientes:

Arriendo con la exclusiva, los que se hallen en las condiciones que determina el cap. 26 de este reglamento.

Repartimiento vecinal, con las limitaciones establecidas en el cap. 27.

Art. 249. Los Ayuntamientos y asociados utilizarán, á su elección, alguno ó varios de los medios expresados en los dos artículos anteriores, y lo pondrán en conocimiento de la Administración de Hacienda, remitiendo á la misma

una certificación literal del acta de la sesión correspondiente, durante la segunda quincena del mes de Marzo de cada año.

Respecto al cupo por consumo de sal, se ajustarán á lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 16 de Junio de 1885, que, además de los medios expresados, concede á los Ayuntamientos el derecho de la venta exclusiva de dicha especie por las mismas Corporaciones directamente.

Art. 250. Cuando los Ayuntamientos, en unión de las Juntas de asociados, acuerden la administración municipal del impuesto, emplearán en la ejecución de este medio los mismos procedimientos que se establecen en el capítulo 19 y sus concordantes para la administración directa por la Hacienda, y se ajustarán estrictamente á las mismas tarifas, que son las establecidas por las leyes de que hacen referencia los artículos 4.º y 5.º

Al adoptar la administración municipal los Ayuntamientos obligados á encabezarse, pueden, si lo estiman necesario, verificar el reparto de la tercera parte del cupo para que no entre retraso el pago de los trimestres. De la cantidad repartida sólo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe, bajo la responsabilidad personal de los individuos que constituyen la Corporación.

Art. 251. Para celebrar los conciertos con los gremios, servirá de base á los Ayuntamientos el importe de los derechos del Tesoro por las especies que comprendan, con más los recargos autorizados, y sólo podrán aprobarse aquéllos en menor cantidad, cuando la baja en unas especies se compense ó supere con los aumentos que se obtengan en otras.

Art. 252. Serán comprendidos en estos conciertos, como en los que celebra la Hacienda, los individuos que en el caso y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen, en grande ó pequeña escala, con las especies objeto del contrato.

Para solicitar y aceptar el concierto lo autorizarán las dos terceras partes de los interesados, autorizando al propio tiempo á uno ó dos de ellos á fin de formalizar el contrato y entenderse con el Ayuntamiento en cuantas incidencias ocurran.

Art. 253. Tan luego como se convenga el concierto gremial, el Ayuntamiento debe remitir á la Administración de Hacienda el expediente respectivo y una copia literal del mismo, y si la Administración lo hallare conforme, devolverá un ejemplar aprobado.

Comunicada la aprobación á los comprendidos en el concierto, acordarán estos, por mayoría absoluta de votos, la manera de hacer efectiva la cantidad que se hayan obligado á satisfacer al Ayuntamiento, bien por reparto vecinal, bien exigiendo los derechos por el consumo de especies.

Las reuniones se celebrarán previa citación, y si no pudiese tomarse acuerdo, se convocará para otra en término de tercero día, adoptándose por la mayoría de los concurrentes. De las actas que se levanten se remitirán al Ayuntamiento certificaciones literales.

## CAPÍTULO XXIV

Conciertos gremiales con los Ayuntamientos

Art. 254. Las especies forasteras podrán ser comprendidas ó excluidas de los conciertos gremiales. En el primer caso, los interesados cuidarán de exigir los derechos cuando sean destinadas al consumo, y en el segundo lo verificará el Ayuntamiento.

Art. 255. El gremio satisfará la cantidad convenida por mensualidades anticipadas, y en caso de demora, el Ayuntamiento procederá ejecutivamente contra aquél ó contra sus representantes. Estos, á su vez, como subrogados en los derechos del Ayuntamiento y del Fisco, podrán utilizar para la recaudación, contra los individuos concertados que se hallen en descubierto, el procedimiento ejecutivo de la Hacienda.

Art. 256. En los casos en que se adopte el reparto vecinal, por concurrir las circunstancias que determina el capítulo 27, será obligatorio el concierto gremial por los derechos correspondientes á uno, cuando menos, de los grupos de granos y líquidos, haciéndose el reparto por el importe de los derechos de las demás especies solamente, como preceptúa la regla 11, artículo 10, de la ley de 7 de Julio de 1888.

Sin embargo, con arreglo al art. 18 de la de 30 de Junio de 1892, no se aplicará dicha regla en los términos municipales no productores de vinos y aguardientes, que tengan la mayoría de la población diseminada, cuyos Ayuntamientos podrán hacer efectivo el cupo total del impuesto de consumos, ajustándose á las demás disposiciones legales.

Art. 257. Según el artículo 7.º de la ley de 21 de Junio de 1889, los Ayuntamientos donde la recaudación directa ó el arriendo fuesen imposibles, harán efectivos los cupos adicionales de aguardientes, alcoholes y licores